



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR  
DESAPARECIMIENTO.

DESAPARECIDO: VÍCTOR TORRES CASSERES.

SOLICITANTE: KARINA PATRICIA TORRES ARRIETA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00090-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial;  
SE INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en  
concordancia con los artículos 82-5, 84-1-2 ibídem.

1. Artículo 90-1 C. G. del P.
  - 1.1. Artículo 82-5 ibídem.
    - 1.1.1. En los hechos de la demanda nada dice sobre la compañera permanente de quien se pretende declarar muerto presuntivamente ni de los hijos a que se hace mención en la denuncia presentada por el señor ALEJANDRO TORRES CÁSSERES ni donde pueden ser citados.
2. Artículo 90-2 ejusdem.
  - 2.1. Artículo 84-1 en concordancia con Inciso 2 artículo 5 Decreto 806 de 2020.
    - 2.1.1. El poder no expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que debe ser la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
  - 2.2. Artículo 84-2 ibídem.
    - 2.2.1. No aporta prueba de la existencia de la persona natural que se pretende declarar muerto presuntivamente, esto es, fotocopia autenticada, expedida por la oficina de origen, del acta de su registro civil de nacimiento, documento que no supe la certificación de vigencia de la cédula de ciudadanía.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor JOSÉ GREGORIO ROMERO MAESTRE, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora KARINA PATRICIA TORRES ARRIETA, solamente en lo que respecta a éste proveído.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32f17f6163887fc79fd1a95af825024e2a7d5036fc00a0a4238ba3c6b6e146fb**

Documento generado en 19/03/2021 09:29:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**